

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., junio quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho dispone:

RECONOCER personería jurídica como apoderado judicial de la parte demandada **MELBA MYRIAM ESPERANZA OBANDO PINZÓN** a **RUTH LILIANA NÁJHAR HURTADO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 53.106.584 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 297.447 expedida por el C. S. de la J., conforme al auto que la designa visible a folio 518 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por la parte demandada: **MELBA MYRIAM ESPERANZA OBANDO PINZÓN** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA**, por parte de la demandada: **MELBA MYRIAM ESPERANZA OBANDO PINZÓN**.

Como quiera que la parte demandante presentó escrito de solicitud de reforma de la demanda por alteración de las pretensiones, hechos y pruebas, este Despacho previo estudio del *petitum*, establece que cumple lo establecido en el art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, **SE ADMITE** la reforma a la demanda, por lo cual se correrá traslado a la parte demandada por cinco (5) días para su contestación.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑOJUEZJUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

777884f97a1695f947c379c9c5e3b25a2a819feb7bb605924b4ad96875c3510e

Documento generado en 15/06/2021 05:02:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>